



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 25 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargo a favor de otro proceso. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2017-00054-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo
Demandado: Jaime Giraldo
Auto: 1062

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el literal "b" de la norma en comento, cuando se trata de procesos en los cuales se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, como en el presente asunto, el término será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 008 del 25 de enero de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y finalmente merced a providencia 0096 del 14 de mayo de 2021, se denegó solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin que posteriormente se promoviera actuación alguna que diera impulso al proceso.

Así las cosas, se comprueba que han transcurrido más de dos (2) años en los que la parte actora no ha efectuado ningún trámite dentro del presente asunto, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma arriba citada declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y, como quiera que no existe embargo a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la señora María Betzaida Moreno Castillo en contra del señor Jaime Giraldo, por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandante de las siete letras de cambio base de recaudo, dejando la anotación en ellas que el proceso fue declarado terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el salario del señor Jaime Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.531.806. Ofíciase a la Institución Educativa San José de La unión- Valle a fin de que se sirvan dejar sin efectos la orden comunicada en oficio 0571 del 31 de marzo de 2017.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 26 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccbcae101ccce73b5fcbced3938ce2a270253e051308b1e7db6164cf70c1da4**

Documento generado en 25/05/2023 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>